ESCUELA DE CIENCIAS EMPRESARIALES
Tecnología en Gestión Pública
ASIGNATURA: Derecho Administrativo

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
DIRECCIÓN PEDAGÓGICA

Este material es propiedad de la Corporación Universitaria Remington (CUR), para los estudiantes de la CUR en todo el país.

2011

CRÉDITOS

El módulo de estudio de la asignatura Derecho Administrativo del Programa Tecnología en Gestión Pública es propiedad de la Corporación Universitaria Remington. Las imágenes fueron tomadas de diferentes fuentes que se relacionan en los derechos de autor y las citas en la bibliografía. El contenido del módulo está protegido por las leyes de derechos de autor que rigen al país.

Este material tiene fines educativos y no puede usarse con propósitos económicos o comerciales.

AUTOR

José Alfonso Valbuena Leguízamo
Doctorando en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia.
Magister en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia.
Abogado de la Universidad Nacional de Colombia.
vallejal@gmail.com

Nota: el autor certificó (de manera verbal o escrita) No haber incurrido en fraude científico, plagio o vicios de autoría; en caso contrario eximió de toda responsabilidad a la Corporación Universitaria Remington, y se declaró como el único responsable.

RESPONSABLES

Escuela de Ciencias Empresariales
Director Dr. Gonzalo Jiménez Jaramillo

Decano
Dr. Carlos Fredy Martínez Gómez

Director Pedagógico
Octavio Toro Chica
dirpedagogica.director@remington.edu.co

Coordinadora de Medios y Mediaciones
Angélica Ricaurte Avendaño
mediaciones.coordinador01@remington.edu.co

GRUPO DE APOYO

Personal de la Unidad de Medios y Mediaciones
EDICIÓN Y MONTAJE
Primera versión. Febrero de 2011.

Derechos Reservados

Esta obra es publicada bajo la licencia CreativeCommons. Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual 2.5 Colombia.

TABLA DE CONTENIDO

1. MAPA DE LA ASIGNATURA 4
2. CONOCIENDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 5
2.1. Origen y evolución del derecho administrativo 5
2.2. Sistemas de Organización Administrativa 7
2.3. Estructura de la administración pública nacional 9
3. LAS MANIFESTACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EL CONTROL Y EL TERRITORIO 6
3.1. Actos y hechos administrativos 7
3.2. Control de la actividad administrativa. 9
3.3. Régimen territorial. 14
4. LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS CONTRATOS ESTATALES 16
4.1. La función pública formas de vinculación con el Estado 16
4.2. La contratación estatal 18
5. PISTAS DE APRENDIZAJE 24
6. GLOSARIO 25
7. BIBLIOGRAFÍA 26

1. MAPA DE LA ASIGNATURA

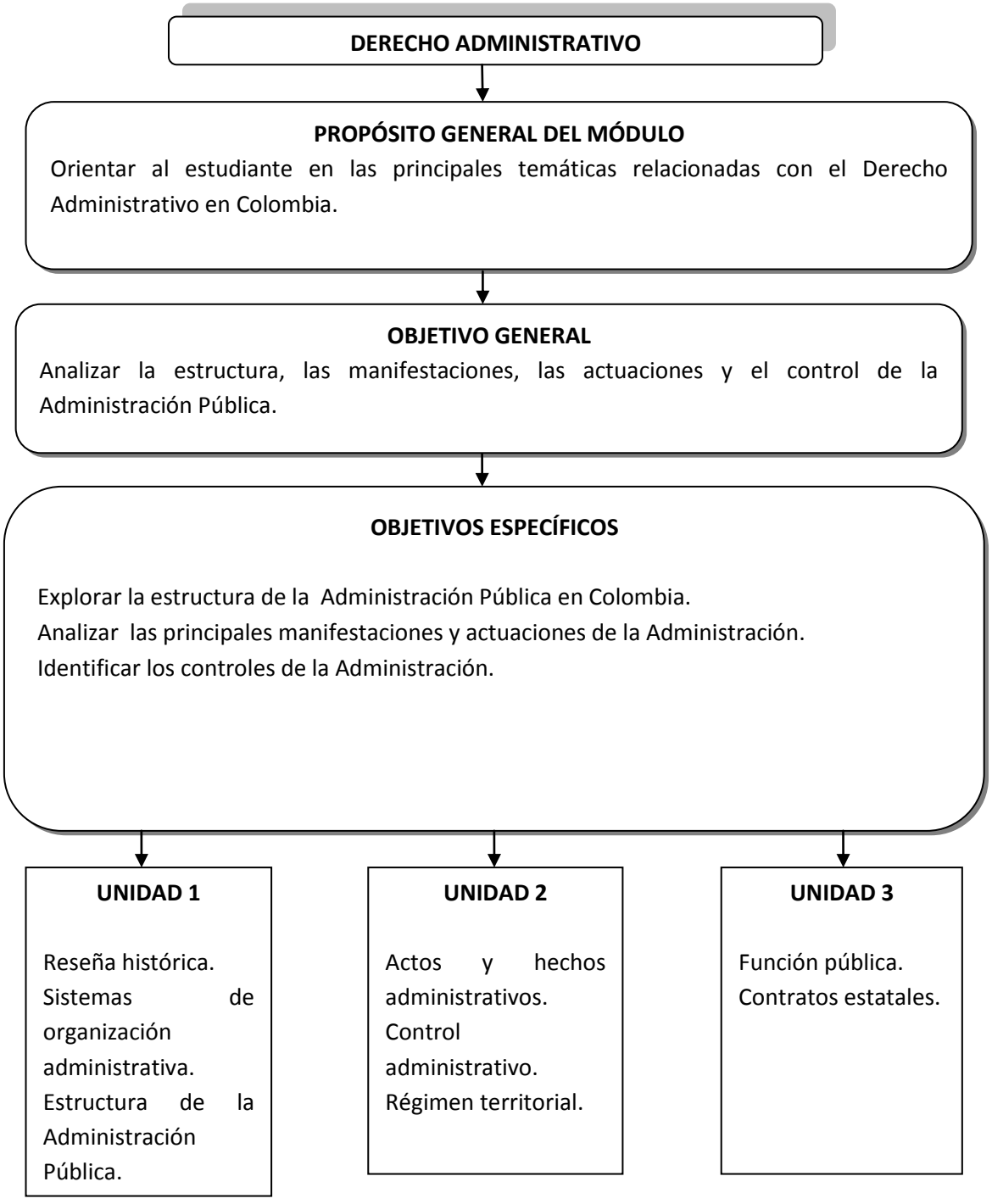

2. CONOCIENDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

OBJETIVO GENERAL

Explorar la estructura de la Administración Pública en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar algunos hitos en el origen y desarrollo del derecho administrativo.
- Distinguir las características de los sistemas de organización administrativa.
- Entender la estructura de la Administración Pública en Colombia.

PRUEBA INICIAL

AUTOEVALUACIÓN DE PRESABERES

1. Los hechos que conozco sobre el origen y desarrollo del derecho administrativo son:
2. La diferencia entre Estado unitario y Estado federal es:
3. La diferencia entre centralización, descentralización, desconcentración, delegación y avocación es
4. Los siguientes son algunos ejemplos de organismos principales, adscritos, vinculados y entidades atípicas:

2.1. Origen y evolución del derecho administrativo

La mayoría de los autores afirman que el derecho administrativo nace de la Revolución Francesa. Esta Revolución significó el fin del Estado Absolutista; la organización política posterior se fundamentaría en la separación y limitación de los poderes, para realizar el adecuado balance y contrapeso entre ellos, y la supremacía de la ley. El del absolutismo era un poder personal y arbitrario, el gobierno posterior sería por y en virtud de las leyes, la sumisión del Estado al Derecho y al Principio de la Legalidad. (Cosimina).

Es entonces, con la Revolución Francesa, que se formulan principios que perdurarán: la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales, el liberalismo político y económico y la igualdad de los ciudadanos ante la Administración. Con estos principios, los derechos del hombre y del ciudadano, hacen que estos no sean simples destinatarios de la acción administrativa, del poder; si no que en ellos se origine el poder. Así, del principio de legalidad de la Administración y de la posición del ciudadano como sujeto de derecho y de libertades, surgiría el derecho administrativo. (Cosimina).

Tener en cuenta: La Revolución Francesa configura los principios en los cuales se sustentará el derecho administrativo: separación de poderes, principio de legalidad, igualdad de los ciudadanos ante la Administración como sujetos de derechos y libertades.

El derecho administrativo en Colombia tiene antecedentes remotos en las instituciones y principios aplicables a la administración de la época colonial española, y antecedentes próximos en el siglo XIX, una vez producida la independencia, como lo fue la creación del Consejo de Estado por Bolívar en 1817, similar al creado por Napoleón en 179. (Rodríguez).

La configuración del derecho administrativo se fue configurando con del debate entre Santander y Bolívar sobre las formas de gobierno. Al respecto, se afirma que:

“Tanto Santander como Bolívar quisieron para Colombia las formas de gobierno, la teoría política, los modelos de Estado y de Nación, que conocían y que admiraban. Provinieran de Inglaterra o de Francia, cada uno de ellos tuvo sus arquetipos ideales a partir de los cuales quisieron dirigir la construcción de la nueva República; lo que sobreviene a esta inscripción ideológica y teórica empieza a notarse en 1826 cuando las diferencias se convierten en desavenencias y éstas pasan a formar facciones irreconciliables, tanto para la política nacional como para el Estado mismo”. (Blanco, 2006).

En la Constitución de 1821 se definió que el Poder Ejecutivo en Colombia estaría representado por un Presidente y un Vicepresidente, a quienes se elegía para un período constitucional de cuatro años. Mientras Bolívar terminaba su campaña libertadora, Santander fue encargado de la Presidencia, lo que le permitió influir en un modelo de Estado nutrido por pensadores del liberalismo francés, inglés y norteamericano. Desde los modelos extranjeros, se aportaron importantes elementos en materia de organización tanto política como jurídica y económica, para la administración nacional.

Tener en cuenta: El derecho administrativo en Colombia tiene antecedentes remotos en las instituciones y principios aplicables a la administración de la época colonial española, y antecedentes próximos en el siglo XIX, una vez producida la independencia, como lo fue la creación del Consejo de Estado por Bolívar en 1817.

Ejercicio de autoevaluación
Antecedentes del derecho administrativo

Elabore una línea del tiempo mostrando los principales acontecimientos que sirvieron de antecedentes del derecho administrativo.

2.2. Sistemas de Organización Administrativa

1. Estado unitario estado federal

Las dos grandes formas de Estado son la unitaria, mejor denominada central y la federal. A continuación se reseñan las características de cada una de ellas.

Estado unitario	Estado federal
Existencia de un único centro de impulsión del poder político.	Distribución del poder entre diferentes entes autónomos.
Unidad de mando, homogeneidad.	Dualidad de mando, heterogeneidad.
Descentralización funcional en lo administrativo y jurisdiccional.	Autonomía en el ejercicio de funciones administrativas y políticas.
El poder central ejerce las funciones legislativa, ejecutiva y jurisdiccional y de control, con unos únicos órganos nacionales.	Los Estados ejercen funciones legislativa, ejecutiva y jurisdiccional y de control, por medio de órganos propios, independientes de los órganos nacionales.
Existe una única constitución nacional.	Pueden existir constituciones en los Estados federados.

2. Centralización descentralización desconcentración delegación avocación.

En la Administración se pueden presentar diversas formas de procesos organizativos, son ellos la centralización, la descentralización, la desconcentración, la delegación y la avocación.

La centralización se presenta cuando los órganos se agrupan unos respectos a otros en una situación de dependencia en la que entre todos existe un vínculo respecto del órgano de mayor jerarquía.

La descentralización, según la Corte Constitucional colombiana "designa el proceso por cuya virtud se trasladan asuntos de variada índole - fiscal, económica o industrial - , de la capital del Estado a las entidades seccionales o locales, y una acepción técnica de conformidad con la cual, en procura de una mayor eficiencia en el manejo de los asuntos públicos, se trasladan competencias de carácter administrativo a las autoridades seccionales que gozan de un determinado margen de acción para la toma de decisiones". (Corte Constitucional, 1997).

La desconcentración consiste en "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones". (Ley 489, 1998).

La delegación se fundamenta en "transferir competencias a entes autónomos para que resuelvan de forma independiente y definitiva, pudiendo el delegante revocar la decisión y reasumir la competencia". (Penagos, 1991).

Por último, la avocación hace referencia a "la asunción de la atribución de un órgano concreto por otro superior. Dado que la delegación interorgánica, legalmente, es posible en órganos no dependientes jerárquicamente del delegante, en la avocación interorgánica, ésta sólo es posible para el órgano delegante en dichos casos de delegación". (Enciclopedia jurídica, 2011).

Tener en cuenta: El Estado unitario se caracteriza por la existencia de un único centro de impulsión del poder político. El Estado federal, por la distribución del poder entre diferentes entes autónomos.

Ejercicio de autoevaluación
Formas de procesos administrativos

De un ejemplo funcional de cada una de las siguientes formas de procesos: centralización, descentralización, desconcentración, delegación y avocación.

2.3. Estructura de la administración pública nacional

Vea la Estructura de la Rama Ejecutiva del Estado

1. Organismos Principales presidencia ministerios departamentos administrativos otros

La Presidencia de la República encarna la Jefatura del Estado, la Jefatura del Gobierno y la suprema autoridad administrativa. El Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

A la Vicepresidencia de la República le corresponde asesorar a las entidades nacionales encargadas de los temas de derechos humanos y narcotráfico, representar internacionalmente a Colombia en los eventos definidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y remplazar al Presidente en caso de faltas absolutas o temporales

Según el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, los ministerios tienen como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen. El cargo de Ministro es de libre nombramiento y remoción. En Colombia existen los siguientes ministerios:

Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministerio del Interior	Ministerio de Justicia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Ministerio de Defensa Nacional	Ministerio de Cultura
Ministerio de la Protección Social	Ministerio de Minas y Energía	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ministerio de Educación Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Ministerio de Transporte	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	

Los Departamentos Administrativos formulan y adoptan las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen. Su esencia es la tecnificación de servicios especiales que debe prestar el Poder Ejecutivo. Son los siguientes:

Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica.	Departamento Nacional de Planeación.	Departamento Administrativo de la Función Pública.
Departamento Administrativo Nacional de Estadística.	Departamento Administrativo de Seguridad.	Departamento Administrativo de Economía Solidaria.

2. Organismos adscritos Superintendencias establecimientos públicos unidades administrativas especiales

Las Superintendencias son entidades de control, inspección y vigilancia de la prestación de un servicio público. Como característica particular, las Superintendencias no tienen personería jurídica, a excepción de la Superintendencia de Servicios Públicos y la Superintendencia de Notariado y Registro, que se encuentran adscritas al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio del Interior, respectivamente. Las Superintendencias son las siguientes:

Superintendencia de Notariado y Registro.	Superintendencia Financiera.	Superintendencia de Economía Solidaria.
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	Superintendencia Nacional de Salud.	Superintendencia de Subsidio Familiar.
Superintendencia de Sociedades.	Superintendencia de Industria y Comercio.	Superintendencia de Puertos y Transportes.
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.		

Los Establecimientos Públicos son entidades descentralizadas por servicios adscritas a un ministerio o departamento administrativo, cuyo fin es atender funciones administrativas. Cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio independiente. Los Establecimientos Públicos son:

Escuela Superior de Administración Pública	Instituto Nacional de Vías
Instituto Nacional Penitenciario	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Las Unidades Administrativas Especiales son entidades con autonomía administrativa, técnica y financiera patrimonial. Cuentan con una estructura similar a la de un ministerio. Dentro de ellas tenemos las siguientes:

Unidad Administrativa Especial de Dirección Nacional de Estupefacientes.	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Contaduría General de la Nación.	Unidad de Información y Análisis Financiero.	Comisión de Regulación de Energía y Gas.
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.	Junta Entras de Contadores.
Comisión Nacional de Regalías.		

3. Organismos vinculados Empresas industriales y comerciales sociedades de economía mixta

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, al igual que los particulares, cumplen funciones de industria y comercio; por lo mismo, se les aplica el régimen privado en cuanto a estas actividades, no con respecto a su organización o administración. Estas son:

ECOPETROL	SATENA

Las Sociedades de Economía Mixta desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial, bajo el régimen de derecho privado, pero se diferencian de las empresas privadas en que han sido creadas con aportes estatales (directamente o mediante sus entidades descentralizadas) y de capital privado.Estas sociedades se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria. Se puede constituir bajo cualquiera de las formas de sociedad.

Existen Sociedades de Economía Mixta de orden nacional, departamental y municipal. Entre las de orden nacional tenemos:

Banco Agrario de Colombia	Bancafé	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.
Central de Inversiones S.A.	Corporación de la Industria Aeronáutica S.A.	Financiera Energética Nacional S.A.
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario	Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama	Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A.

4. Entidades Atípicas Corporaciones autónomas regionales, Banco de la República entes universitarios autónomos, Comisión Nacional de Televisión, institutos científicos y tecnológicos.

Las Corporaciones Autónomas Regionales de Colombia son las primeras autoridades ambientales a nivel regional. Son entes corporativos de carácter público, creados por Ley 99 de 1993, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, encargadas por la Ley de administrar dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Las CAR en Colombia son:

CAM - Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	CAR - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	CARDER - Corporación Autónoma Regional de Risaralda
CARDIQUE - Corporación Autónoma Regional del Dique (Bolívar, Córdoba)	CARSUCRE - Corporación Autónoma Regional de Sucre	CAS - Corporación Autónoma Regional de Santander
CORPONARIÑO - Corporación Autónoma Regional de Nariño	CORPONOR - Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental	CORTOLIMA - Corporación Autónoma Regional del Tolima
CRQ - Corporación Autónoma Regional del Quindío	CORNARE - Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare (Río Negro)	CVS - Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge
CORPORINOQUIA - Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía	CORANTIOQUIA - Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	CRA - Corporación Autónoma Regional del Atlántico
CORPOBOYACA - Corporación Autónoma Regional de Boyacá	CORPOCHIVOR - Corporación Autónoma Regional de Chivor	CORPOGUAVIO - Corporación Autónoma Regional del Guavio
CSB - Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar	CORPAMAG - Corporación Autónoma Regional del Magdalena	CORPOCESAR - Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOGUAJIRA - Corporación Autónoma Regional de la Guajira	CORPOCALDAS - Corporación Autónoma Regional de Caldas	CRC - Corporación Autónoma Regional del Cauca
CVC - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	CDMB - Corporación Autónoma Regional de Defensa de la meseta de Bucaramanga	CDA- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico
CORPOAMAZONIA - Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonía	CORALINA - Corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	CORMACARENA - Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena
CODECHOCO Corporación para el desarrollo sostenible del Chocó	CORPOMOJANA - Corporación para el desarrollo sostenible de la Mojana y el San Jorge	CORPOURABA - Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá

La Junta Directiva del Banco de la República es la máxima autoridad monetaria, cambiaria y de crédito en Colombia. Esta Junta es independientemente del Gobierno, y está conformada por siete miembros: el Ministro de Hacienda, quien la preside, el Gerente General del Banco y cinco miembros permanentes de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República para un período de cuatro años. El Banco no forma parte de las ramas del Poder Público, es autónomo; tiene libertad para el análisis de los fenómenos monetarios y para diseñar y aplicar la política a su cargo, sin sujeción a otras instancias del Estado.

En desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, estableció que los entes universitarios autónomos tienen “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”. A nivel nacional tenemos los siguientes entes universitarios autónomos:

Universidad de Nariño	Universidad de Antioquia	Universidad de Cundinamarca
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Universidad del Tolima	Universidad del Valle
Universidad Industrial de Santander – UIS	Universidad de Sucre	Universidad del Quindío
Universidad de Pamplona	Universidad de Magdalena	Universidad de la Guajira
Universidad Francisco de Paula Santander	Universidad de Cartagena	Universidad de Atlántico
Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD	Universidad Tecnológica del Choco "Diego Luis Córdoba"	Universidad de Los Llanos
Universidad Tecnológica de Pereira	Universidad Surcolombiana	Universidad Popular del Cesar
Universidad Pedagógica Nacional	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Universidad Nacional de Colombia
Universidad Militar Nueva Granada	Universidad de Córdoba	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
Universidad del Cauca	Universidad de Caldas	Universidad de La Amazonía

Los artículos 76 y 77 de la Constitución Política definen la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) como un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio, para desarrollar y ejecutar los planes y programas del estado en el servicio público de televisión, así como también dirigir la política que en materia de televisión determine la ley.

Los institutos científicos y tecnológicos son entidades del poder ejecutivo del sector descentralizado por servicios. Ejemplos de estos institutos son:

Instituto Geográfico Agustín Codazzi	COLCIENCIAS

5. Otras entidades.

Los Consejos Superiores de la Administración se encargan de asesorar al gobierno nacional y definir buena parte de las políticas públicas. Los consejos de primer nivel son:

1. Consejo de Ministros.
2. COMPES.
3. COMPES – SOCIAL.

4. Consejo Superior de Comercio Exterior.
5. Consejo Superior de Defensa y Seguridad Nacional.
6. Consejo nacional de Ciencia y tecnología.
7. Comisión Nacional para la Moralización.
8. Consejo Nacional de Competitividad.
9. Consejo Nacional de Planeación.

10. Dentro de los consejos de segundo nivel se encuentran:

11. CONFIS
12. Consejo Macroeconómico.
13. CESU
14. Consejo Nacional de Estupefacientes.
15. Consejo Nacional de Integración y Desarrollo de la Comunidad.
16. Consejo Nacional de Política Indigenista.
17. Consejo Nacional de Transferencia de Tecnología.
18. Consejos de Secretarias de Agricultura.
19. Comisión Nacional de Política y Participación Ciudadana.
20. Consejo Nacional de Seguridad en Salud.
21. Consejo Superior Aeronáutico.
22. Comisión para la Coordinación y Seguimiento de Procesos Electorales.
23. Consejo Consultivo de la Profesión de Abogado.

Las altas consejerías:

Alto Consejero para las Regiones y la Participación Ciudadana	Alto Consejero Presidencial para las Comunicaciones	Alto Consejero Presidencial para la Prosperidad Social
Alta Consejera de Programas Especiales	Alto Consejero Presidencial para la Reintegración	Alta Consejera Presidencial para la Gestión Pública y Privada
Alto Consejero para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana	Alto Consejero para Asuntos Políticos	Alta Consejera Presidencial para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa
Alta Consejera Presidencial para la Gestión Ambiental y la Biodiversidad	Alto Asesor Presidencial de Seguridad Nacional	

Las secretarías:

Secretario General de la Presidencia de la República	Secretario Privado	Secretaría del Consejo de Ministros
Secretario de Prensa	Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República	

Tener en cuenta: La estructura de la administración pública nacional está conformada, entre otros, por organismos principales, organismos adscritos, organismos vinculados, y entidades atípicas.

Ejercicio de autoevaluación

Características de los organismos de la administración

Diferencie por sus características básicas, los siguientes tipos de organismos: principales, adscritos y vinculados.

3. LAS MANIFESTACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EL CONTROL Y EL TERRITORIO

OBJETIVO GENERAL

Analizar las formas en que se manifiesta la administración, los tipos de control y el régimen territorial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Entender las diferencias entre actos, hechos, operaciones, omisiones administrativas y vías de hecho.
- Identificar los diversos tipos de control de la actividad administrativa.
- Conocer la organización de las entidades territoriales.

PRUEBA INICIAL

AUTOEVALUACIÓN DE PRESABERES

1. Un acto administrativo es:
2. Un hecho administrativo es:
3. Una operación administrativa es:
4. Una omisión administrativa es:
5. Una vía de hecho es:
6. Los controles administrativos son:
7. Las entidades administrativas en Colombia son:

3.1. Actos y hechos administrativos

Las formas de manifestación de la administración pública son: los actos administrativos, los hechos administrativos, las operaciones administrativas, las omisiones administrativas, los contratos estatales y las vías de hecho. A continuación se desarrollan cada una de ellas.

1. Actos administrativos.

El acto administrativo es una manifestación de la voluntad o declaración no normativa, de carácter unilateral por parte de la Administración, que puede crear derechos o imponer obligaciones a los particulares. El acto administrativo implica la sujeción de la Administración al principio de legalidad. Los actos administrativos se tienen que someter al derecho administrativo, esto es: hay actos de la administración sometidos al derecho privado, los actos administrativos siempre se someten al derecho administrativo. El acto administrativo está relacionado con la actividad administrativa productora de efectos jurídicos directos.

Los elementos característicos y requisitos de validez de los actos administrativos, son: a) el sujeto, b) el objeto, c) la finalidad, d) la forma, e) la preparación, f) la motivación, g) la expedición y comunicación.

Los actos administrativos se pueden clasificar dependiendo del ámbito de aplicación en nacionales y locales. Dependiendo de la competencia de la autoridad que lo expide, el acto administrativo puede ser de autoridad nacional, regional o local. Teniendo en cuenta los sujetos que participan en el acto, estos pueden ser unilaterales o bilaterales. Según la impugnabilidad, pueden ser actos definitivos o en trámite. Según sus efectos, pueden ser de carácter general y de carácter particular o concreto.

Ejemplos de actos administrativos son: conceder o negar jubilaciones, designar empleados o funcionarios públicos, otorgar concesiones para explotar servicios públicos, otorgar licencias.

2. Hechos administrativos.

Los hechos administrativos son fenómenos fácticos, perceptibles físicamente, que despliega la administración en el ejercicio de su actividad y que compromete su responsabilidad.

Ejemplos de hechos administrativos son: asfaltar una calle, construir un puente.

3. Otras manifestaciones de la administración.

Las operaciones administrativas consisten en poner un acto administrativo en la realidad de hecho, esto es: la reunión de una decisión de la administración junto con su ejecución práctica. Por ejemplo, la administración toma la decisión de disolver una manifestación y efectivamente la disuelve.

Las omisiones administrativas "Son las abstenciones de la administración que producen efectos jurídicos respecto de ella. Es decir, consisten en que la administración se abstiene de actuar cuando debería hacerlo." (Rodríguez, 2000).

Las vías de hecho se presentan cuando la administración incurre en una exagerada ilegalidad, atentando contra un derecho o libertad.

Finalmente, los contratos administrativos o estatales, son "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades referidas en el estatuto de contratación administrativa, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad". (Ley 80 de 1993).

Tener en cuenta: La Jurisdicción de los Contencioso Administrativo juzga los actos administrativos, los hechos, las omisiones, las operaciones administrativas y los contratos administrativos de las entidades públicas y de las personas privadas que ejerzan funciones administrativas.

Ejercicio de autoevaluación
Manifestaciones de la administración

Presente un ejemplo, diferente a los registrados, de acto, hecho y operación administrativos.

3.2. Control de la actividad administrativa.

1. . El control del Ministerio Público, fiscal, ciudadano, de tutela, jerárquico.

El control disciplinario es el ejercido por el Ministerio Público, se concentra en los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Se ejerce a través de:

- El Procurador General de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- Los procuradores delegados o provinciales.
- Los agentes ante las autoridades jurisdiccionales.
- Los personeros municipales.

La Procuraduría cumple con tres funciones misionales principales:

- La función preventiva. Busca “prevenir antes que sancionar”, vigilando el actuar de los servidores públicos y advirtiendo cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales.

- La función de intervención. Se desarrolla ante las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Constitucional y ante las diferentes instancias de las jurisdicciones penal, penal militar, civil, ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía.

- La función disciplinaria. La Procuraduría inicia, adelanta y falla las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelantan contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del Estado.

El control fiscal lo ejerce la Contraloría General de la República, vigilando la gestión y los resultados de la administración, incluyendo a los particulares que manejen fondos públicos. Este control se refiere a la administración de la hacienda pública, incluyendo el recaudo, la conservación, la adquisición, la enajenación, el gasto, la inversión y la disposición de bienes y recursos públicos. Se efectúa a través de:

- El Contralor General de la República.
- Contralores de entidades territoriales.

La Contraloría General de la Republica desarrolla el control fiscal en forma posterior y selectiva sobre actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos del Control Fiscal y sus resultados. Los controles son:

- Financiero**:** Realiza examen con base en las normas de auditoría para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera.

- De legalidad**:** Para analizar la legalidad de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

- De gestión**:** Examina eficiencia y eficacia en los procesos administrativos, utilizando indicadores de rentabilidad y desempeño.

- De resultado**:** Establece si las políticas, los planes, los programas, los proyectos de las entidades logran sus objetivos y se cumplen.

- Revisión de cuentas: Estudia el soporte legal, técnico, financiero y contable de las operaciones realizadas.

El control social ciudadano se interpreta como “una modalidad de participación ciudadana que permite a las personas individualmente consideradas y a las organizaciones de la sociedad civil influir en los asuntos del Estado, con el propósito de incrementar la responsabilidad y la integridad en el manejo de la gestión pública y de sustraerlo de la apropiación privada. Sus contenidos hacen referencia, básicamente, a actividades ciudadanas de vigilancia, fiscalización, seguimiento,

evaluación, crítica y sanción". El control ciudadano tiene fundamento en normas constitucionales (artículos 1, 2, 3, 6, 23, 40, 86, 87, 92, 103, 124, 126, 127, 128, 129, 179, 180, 183, 209, 270); en la Ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación, la Ley 87 de 199 o Ley de Control Interno, Ley 105 de 1993 de transporte, artículo 78, artículo 369, La Ley 142 de 1.994 de Servicios Públicos, el Decreto 1429 de 1995, Ley 689 de 2001, Ley 489 de 1998, Ley 850 de 2003 que reglamentan las veedurías ciudadanas. (Cali cómo vamos).

El control de tutela es ejercido por las entidades del sector central sobre las descentralizadas, con el fin de que estas últimas encausen su actividad dentro del derrotero que exigen las metas y objetivos del poder ejecutivo. Implica legalidad y oportunidad de la actuación administrativa. Por tanto, es el control que tiene el órgano central para lograr la coordinación de la administración pública nacional, con el fin de que las funciones se cumplan dentro del marco de la constitución y la ley.

El control jerárquico lo ejerce la autoridad superior sobre las autoridades o funcionarios inferiores, con fundamento en su rango o autoridad, de tal manera que el inferior se encuentra sometido a la estructura jerárquica.

2. Control interno de gestión, control interno disciplinario

En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se deben encargar de cinco aspectos:

1. Valoración del Riesgo
2. Acompañamiento y asesoría
3. Evaluación y seguimiento
4. Fomento de la cultura del autocontrol
5. Relación con entes externos

La Oficina de Control Interno es la dependencia encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. (Ley 87 de 1993).

El control interno disciplinario se encuentra en el marco de la Ley 734 de 2002, mediante la cual se promulgó el Código Disciplinario Único. Las oficinas de control interno disciplinario tienen facultades claras y definidas para investigar, fallar y suspender provisionalmente los servidores públicos que por alguna causa infrinjan normas disciplinarias.

3. La revocación directa de los actos administrativos.

“La Revocación Directa de los Actos Administrativos es el medio legal más adecuado para sustraer del ordenamiento jurídico aquellos actos expedidos por la Administración cuando por razones de ilegalidad o inconveniencia pudieran causar efectos no deseados, o abiertamente nocivos, a los individuos o a la sociedad. En tal caso es la propia Administración la que, facultada por la hipótesis normativa del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, debe revocar el acto previamente expedido por ella sin perjuicio de que la Revocación sea solicitada por un particular, alegando, motivos de legalidad o de mérito. En efecto, la mencionada norma permite que la Revocación Directa se materialice por iniciativa de la misma autoridad que expidió el acto, o por su superior jerárquico; o por la solicitud de un particular cuando concurra una cualquiera de las causales contempladas por el legislador”. (Cerra, 2006).

4. 2.4. La vía gubernativa.

De acuerdo con el Código Contencioso Administrativo, artículo 74, “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación”. (Ley 1437 de 2011).

5. Control por vía de acción.

La acción de nulidad electoral procede contra actos por los cuales se declara una elección o se hacen nombramientos. El objeto de esta acción es demandar las violaciones a las disposiciones que regulan el proceso electoral y defender la legalidad del proceso de elección.

La acción pública de desinvestidura está dirigida a la imposición de dicha sanción a los congresistas y a otros integrantes de corporaciones públicas elegidos popularmente, cuando incurren en las causales establecidas en la Constitución y en la ley. De prosperar, el servidor es separado de su cargo y pierde su derecho a ser elegido de forma indefinida.

Las cartas de naturaleza o resoluciones de autorización expedidas por el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores por delegación, están sujetas al proceso de nulidad ante la autoridad judicial cuando: a) Se han expedido en virtud de pruebas o documentos viciados de falsedad; b) si el extranjero nacionalizado ha cometido algún delito en otro país antes de radicarse en Colombia y que éste dé lugar a la extradición. (Ley 43 de 1993).

La acción de reparación directa es procedente en los casos en que el perjuicio ha sido causado por un hecho, una omisión, una operación administrativa y, la ocupación temporal o permanente de un inmueble.

La acción de repetición está consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, "es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial". (Ley 678 de 2001).

La acción de controversias contractuales se consagra en el artículo 141 del Código Contencioso Administrativo, se señala que: "Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley". (Ley 1437 de 2011 - Código Contencioso Administrativo).

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública". (Constitución Política).

La acción de cumplimiento se consignó en el artículo 87 de la Constitución Política: "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido". (Constitución Política).

El artículo 88 de la Constitución Política se refiere a las acciones populares: "La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella".

También en el artículo 88 de la Constitución se hace mención a las acciones de grupo: "[La Ley] También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.
Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos".

Tener en cuenta: El control de la actividad administrativa puede ser disciplinario, fiscal, ciudadano, de tutela, jerárquico, interno de gestión, interno disciplinario, por vía de la revocación directa de los actos administrativos, por vía gubernativa, por vía de acción, por acción de nulidad electoral, de desinvestidura, nulidad de cartas de naturaleza, reparación directa, repetición, de controversias contractuales, por acción de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo.

Ejercicio de autoevaluación
Controles de la actividad administrativa

Haga un listado de los diferentes controles de la actividad administrativa y escriba en frente de cada uno de ellos quién puede realizarlo.

3.3. Régimen territorial.

La Constitución Política de Colombia reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a la que le corresponde "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Al municipio le corresponde elegir una corporación administrativa, denominada concejo municipal y un alcalde. (Constitución Política).

También se reconoce como entidad administrativa el área metropolitana, que puede convertirse posteriormente en distrito, cuando dos o más municipios tienen relaciones económicas, sociales y físicas. El área metropolitana es encargada de "programar y coordinar el desarrollo armónico e

integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano". (Constitución Política).

Otra entidad administrativa es la provincia, que se constituye con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento. Los resguardos indígenas son, igualmente, entidades territoriales.

Bogotá, como Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital, y elige un Concejo Distrital y un Alcalde Mayor. Dividida en 20 localidades, en cada una de ellas existe un Alcalde Local y una Junta Administradora Local.

Como Distrito Turístico y Cultural está organizada Cartagena de Indias; como Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santa Marta y Barranquilla. Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturismo.

Finalmente, los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios. Cada departamento elige una corporación denominada asamblea departamental y un gobernador.

Tener en cuenta: Son entidades territoriales los municipios, las áreas metropolitanas, las provincias, los resguardos indígenas, el Distrito Capital, los Distritos Turísticos, Culturales e Históricos y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturismo.

Ejercicio de autoevaluación
Divisiones territoriales

¿Cuántos departamentos, cuántos municipios hay en Colombia, cuántos municipios por cada uno de los departamentos?

4. LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS CONTRATOS ESTATALES

OBJETIVO GENERAL

Entender el objetivo de la función pública, las formas de vinculación con el Estado y los principales elementos de la contratación estatal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Distinguir los objetivos de la función pública.
- Conocer las formas de vinculación con el Estado.
- Conocer las bases de la contratación estatal.

PRUEBA INICIAL

AUTOEVALUACIÓN DE PRESABERES

1. Se entiende por función pública:

2. Los objetivos del Departamento Administrativo de la Función Pública son:

3. Las formas que existen de vinculación con el Estado son:

4. Las etapas de la contratación estatal son:

4.1. La función pública formas de vinculación con el Estado

La función pública se ha definido como el conjunto de relaciones laborales entre el Estado y sus servidores (Rodríguez, 2007), también como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos (Comité Jurídico Interamericano).

En Colombia el Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene los siguientes objetivos institucionales:

- Establecer y aplicar directrices para desarrollar organizaciones Acordes a las necesidades de los clientes y las exigencias del buen servicio
- Promover la cultura de mejoramiento sostenible y la innovación en las instituciones públicas en busca de mejores prácticas de gestión
- Consolidar la gerencia pública como eje del desarrollo institucional de la administración publica
- Gestionar conocimiento para el desarrollo efectivo de los procesos misionales y las competencias legales del Departamento
- Implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC's para la gestión de las políticas públicas a cargo del Departamento
- Potenciar el desarrollo del talento humano orientado a la innovación, la cultura del servicio y la confianza ciudadana. (DAFP).

Los principios que se desprenden de la Constitución Política referidos a la función pública son: a) Igualdad de oportunidades, b) mérito, c) moralidad, d) eficacia, e) imparcialidad y f) publicidad.

Las formas de vinculación con el Estado, son las siguientes.

- Los empleados públicos. Se vinculan a la administración mediante concurso, nombramiento y posesión, esto se conoce como vinculación legal y reglamentaria. El régimen jurídico aplicable es la carrera administrativa. Pueden ser de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción.
- Los trabajadores oficiales: Su vinculación es mediante contrato de trabajo, por lo mismo, el régimen jurídico aplicable es el del Código Sustantivo del Trabajo, aunque se les aplican también normas de derecho público como en el caso del régimen prestacional.
- Los miembros de las corporaciones Públicas. Se vinculan por elección popular, como los senadores, representantes, diputados, concejales y ediles. La vinculación es por un periodo fijo y el régimen es particular dependiendo al orden a que pertenezcan.
- Los contratistas. Se vinculan mediante órdenes de prestación de servicios, que no son contratos laborales.
- Los miembros de Consejos, Juntas y Comisiones. No se consideran empleados y tienen regímenes especiales.
- Los auxiliares de la administración. No tienen carácter de servidores públicos, prestan servicios ocasionales o temporales se les contrata solo por el tiempo que dure la realización de la actividad.

Vaya a la Ley 909 de 2004 (artículo 11) para conocer las Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa.

Tener en cuenta: Los principios constitucionales de la función pública son: a) Igualdad de oportunidades, b) mérito, c) moralidad, d) eficacia, e) imparcialidad y f) publicidad.

Ejercicio de autoevaluación
La Comisión Nacional del Servicio Civil y la carrera administrativa

Elabore un listado de las funciones de la CNSC sobre carrera administrativa.

4.2. La contratación estatal

La Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.
En la Ley 80 de 1993 se definen las entidades estatales como todas aquellas que funcionan con recursos del estado y las sociedades de economía mixta con participación superior al 50% por parte del Estado.

La contratación estatal se fundamenta en los siguientes puntos:

- Los contratistas tienen derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

- Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces, los consorcios y uniones temporales.

- Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

- Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

- Inhabilidades e incompatibilidades para contratar: las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes, quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución; quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso; las sociedades en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso; quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante (esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un año, contado a partir de la fecha del retiro); las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante; el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal; los miembros de las juntas o consejos directivos respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

- Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

- Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

- En los procesos de contratación estatal se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad. Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

- En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

- Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades estatales, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, se inscribirán en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en este artículo. El Gobierno Nacional adoptará un formulario único y determinará los documentos estrictamente indispensables que las Cámaras de Comercio podrán exigir para realizar la inscripción. Así mismo, adoptará el formato de certificación que deberán utilizar las Cámaras de Comercio. No se requerirá de este registro, ni de calificación ni clasificación, en los casos de contratación de urgencia; contratación de menor cuantía; contratación para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas; contratos de prestación de servicios y contratos de concesión de cualquier índole y cuando se trate de adquisición de bienes cuyo precio se encuentre regulado por el Gobierno Nacional.

- En los contratos estatales se puede pactar el pago anticipado y entrega de anticipos no mayor al 50% del valor del contrato. Los contratos no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial.

- Principios de la contratación estatal.

- Principio de transparencia. En virtud de este principio: la escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: 1) Cuando se trata de contratación de Menor Cuantía, relacionada con el presupuesto anual de la entidad, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1000 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.000.000 e inferior a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía

será hasta 800 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 500.000 e inferior a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 600 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 250.000 e inferior a 500.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 400 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 e inferior 250.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 300 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 12.000 e inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 250 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 6.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 12.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 100 salarios mínimos legales mensuales y las que tengan un presupuesto anual inferior a 6.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 25 salarios mínimos legales mensuales. 2) Para la prestación de servicios profesionales. 3) Arrendamiento o adquisición de inmuebles. 4) Urgencia manifiesta. 5) Declaratoria de desierta de la licitación o concurso. 6) Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones, o términos de referencia o, en general, cuando falte voluntad de participación. 7) Bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. 8) Cuando no exista pluralidad de oferentes. Igualmente, en virtud del principio de transparencia, los interesados en procesos contractuales tienen oportunidad de conocer y controvertir informes, conceptos y decisiones; los expedientes, además deben estar abiertos al público.

- Principio de economía. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Austeridad de tiempo en la contratación administrativa. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados. Las autoridades no exigirán

sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

- Principio de responsabilidad. Los servidores públicos deben buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y la protección de los derechos de la entidad, el contratista y terceros. Los servidores públicos responden por sus actuaciones u omisiones antijurídicas e indemnizan daños causados. La responsabilidad disciplinaria prescribe en 10, la civil en 20 y la penal en 20 años. El jefe o representante de la entidad estatal responde de la actividad contractual. Los contratistas responden civil y penalmente.

- La licitación pública es el procedimiento de convocatoria para la presentación de propuestas y selección. El concurso público se presenta cuando el objeto del contrato consiste en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados.

ESTRUCTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Estudio de conveniencia y oportunidad del contrato y adecuación a planes.
Resolución de apertura por el jefe o representante de la entidad.
Pliegos de condiciones o términos de referencia. (Circunstancias de tiempo, modo y lugar).
Avisos en diarios u otros medios (hasta 3 avisos), dentro de 10-20 días calendario antes de la apertura.
Audiencia con interesados que retiraron pliegos de condiciones o términos de referencia. Dentro de los 3 días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas. Se levanta un acta. Se pueden hacer modificaciones y prórrogas hasta por 6 días hábiles.
Estudios técnicos, económicos y jurídicos para la evaluación de propuestas. Informes de evaluación por 5 días hábiles en la Secretaría de la entidad para que los oferentes presenten observaciones. No se puede completar, ni adicionar, ni modificar, ni mejorar las propuestas.
Adjudicación del contrato o declaratoria de desierta en audiencia pública. Se levanta acta. Se hace la resolución.
Suscripción del contrato.

Vaya a la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Tener en cuenta: Un consorcio se constituye cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. La unión temporal se presenta cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Ejercicio de autoevaluación
Principios de la contratación estatal

Elabore un listado de los principios de la contratación estatal, explicando brevemente su concepto.

5. PISTAS DE APRENDIZAJE

Tener en cuenta: La Revolución Francesa configura los principios en los cuales se sustentará el derecho administrativo: separación de poderes, principio de legalidad, igualdad de los ciudadanos ante la Administración como sujetos de derechos y libertades.

Tener en cuenta: El derecho administrativo en Colombia tiene antecedentes remotos en las instituciones y principios aplicables a la administración de la época colonial española, y antecedentes próximos en el siglo XIX, una vez producida la independencia, como lo fue la creación del Consejo de Estado por Bolívar en 1817.

Tener en cuenta: El Estado unitario se caracteriza por la existencia de un único centro de impulsión del poder político. El Estado federal, por la distribución del poder entre diferentes entes autónomos.

Tener en cuenta: La estructura de la administración pública nacional está conformada, entre otros, por organismos principales, organismos adscritos, organismos vinculados, y entidades atípicas.

Tener en cuenta: La Jurisdicción de los Contencioso Administrativo juzga los actos administrativos, los hechos, las omisiones, las operaciones administrativas y los contratos administrativos de las entidades públicas y de las personas privadas que ejerzan funciones administrativas.

Tener en cuenta: El control de la actividad administrativa puede ser disciplinario, fiscal, ciudadano, de tutela, jerárquico, interno de gestión, interno disciplinario, por vía de la revocación directa de los actos administrativos, por vía gubernativa, por vía de acción, por acción de nulidad electoral, de desinvestidura, nulidad de cartas de naturaleza, reparación directa, repetición, de controversias contractuales, por acción de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo.

Tener en cuenta: Son entidades territoriales los municipios, las áreas metropolitanas, las provincias, los resguardos indígenas, el Distrito Capital, los Distritos Turísticos, Culturales e Históricos y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturismo.

Tener en cuenta: Los principios constitucionales de la función pública son: a) Igualdad de oportunidades, b) mérito, c) moralidad, d) eficacia, e) imparcialidad y f) publicidad.

Tener en cuenta: Un consorcio se constituye cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. La unión temporal se presenta cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

6. GLOSARIO

DERECHO ADMNISTRATIVO: Conjunto de normas jurídicas que regulan la Administración Pública.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Instituciones, principios y normas que comprenden el Poder Ejecutivo dentro de un Estado.

ESTADO UNITARIO: Estado caracterizado por la existencia de un único centro de impulsión del poder político.

ESTADO FEDERAL: Estado caracterizado por la distribución del poder entre diferentes entes autónomos.

ACTO ADMINISTRATIVO: es una manifestación de la voluntad o declaración no normativa, de carácter unilateral por parte de la Administración, que puede crear derechos o imponer obligaciones a los particulares.

HECHO ADMINISTRATIVO: es un fenómeno fáctico, perceptible físicamente, que despliega la administración en el ejercicio de su actividad y que compromete su responsabilidad

OPERACIÓN ADMINISTRATIVA: consiste en poner un acto administrativo en la realidad de hecho, esto es: la reunión de una decisión de la administración junto con su ejecución práctica.

OMISIÓN ADMINISTRATIVA: abstención de la administración que produce efectos jurídicos.

VÍA DE HECHO: se presentan cuando la administración incurre en una exagerada ilegalidad, atentando contra un derecho o libertad.

CONTRATO ADMINISTRATIVO O ESTATAL: Son actos jurídicos que celebran las entidades de la administración, derivados de la autonomía de su voluntad y referidas en la Ley 80 de 1993.

7. BIBLIOGRAFÍA

Blanco, J. (2006). Administración y estado en Colombia, 1821 – 1830. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.

Cerra, J. (2006). La revocación directa de los actos administrativos. ¿Mecanismo excepcional de impugnación o especial prerrogativa de la administración? Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá, D.C.

Comité jurídico Interamericano. Guía para el legislador. Recuperado el 7 de agosto de 2011, del sitio Web: http://www.oas.org/juridico/spanish/legmodel.htm

Corte Constitucional Sentencia C- 373 de 1997, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz.

Cosimina, P. Derecho administrativo y jurisdicción contencioso-administrativa: su objeto ¿pretensiones fundadas en el derecho administrativo? En: Publicaciones jurídicas venezolanas, Revista 112. http://www.zur2.com/fcjp/112/cosimina.htm

Enciclopedia jurídica. (2011). Recuperado el 7 de agosto de 2011, del sitio Web: www.enciclopedia-jurídica. biz14.com/d/avocacion/avocacion.htm

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Código Contencioso Administrativo,

Penagos, G. (1991). Descentralización administrativa. Ed. Librería del Profesional. Bogotá.

Qué es el control ciudadano y su aporte al desarrollo. Recuperado el 7de agosto de 2011, del sitio Web: http://www.calicomovamos.org.co/calicomovamos/files/Quienes%20Somos/El%20Control%20Ciudadano%20y%20su%20aporte%20al%20desarrollo.pdf

Rodríguez, L. (2000). Derecho Administrativo. Editorial Temis. Bogotá.

RODRIGUEZ, L. (2007). Derecho Administrativo, general y colombiano, 15ª. Ed. Temis. Bogotá.

Rodríguez. La explicación histórica del derecho administrativo. Recuperado el 9 de agosto de 2011, del sitio Web: http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1594/16.pdf